

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2014-00258
Demandante: Brilladora El Diamante S.A.
Demandado: JB Group S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 977

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RELEVAR del cargo de secuestre al señor EDWARD HELI RAMOS CARABALI, en su lugar **designar** como secuestre de la lista de Auxiliares de la justicia a la Sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS ubicada en la carrera 4 No. 12-41 Piso 11 of. 1111 Edificio Centro Seguros Bolívar de Cali Cel. 318-3255257-310-3947950 Tel.8819430, para que acepte el cargo, advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 del C.G del Proceso, el secuestre designado deberá ponerse en contacto con la Gerente del Establecimiento de Comercio JB Group SAS., para lo relacionado con la diligencia de secuestro, por Secretaría librese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2015-00594
Demandante: Conju. Resi. La Arquería Agrupación C. P.H. Vs. Cesar Tulio Albán Rivera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 962

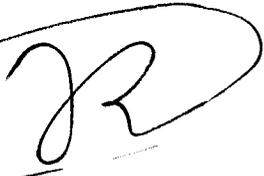
En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Despacho advierte al memorialista que en el Juzgado de origen no existen títulos constituidos, además se observa que dentro de la presente ejecución no se decretaron medidas cautelares. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora el reporte del banco Agrario que antecede, con resultado negativo
- 2.- **INSTAR** al ejecutante para que sirva impulsar las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 18-2014-00110
Demandante: Coop. Joysmacol. Vs. Zara Rodriguez Sabala.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 963

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

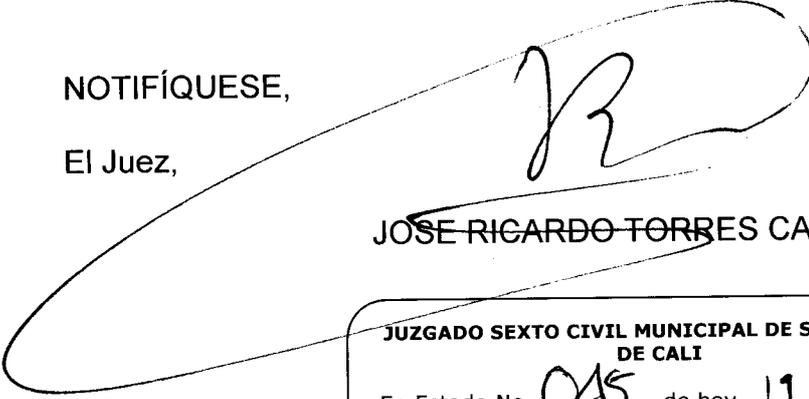
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002118258	830012829	COOP.JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$324.559,00
469030002133871	830012829	COOP.JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$324.559,00
469030002149649	830012829	COOP.JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$324.559,00
469030002161439	830012829	COOP.JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$343.721,00
469030002172211	830012829	COOP.JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$343.721,00

Total= \$1.661.119,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2013-00357
Demandante: Edificio Katiana María
Demandado: Humberto Torres e Hijos S.en C.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 454

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del derecho de propiedad y dominio que posea el demandado SOCIEDAD HUMBERTO TORRES e HIJOS S. en C.S. con Nit. 800.009.233-2, sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-724960 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali. Por Secretaría librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

212

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2011-00045
Demandante: Sistemcobro SAS –cesionario-
Demandado: Keer Madhav Vasant
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 990

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Cali, a fin de informarle que en el proceso con radicado 24-2011-00045 contra el señor Keer Madhav Vasant, no existe solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 05-2012-00185
Demandante: Centro Prof. Y Comercial Campanario. Vs. Jorge Niño Vera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 441

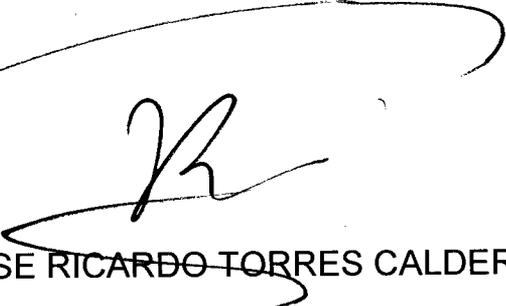
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 64-65 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2016-00128
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Pablo León Mendoza Cuenca y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 988

Solicita el apoderado de la parte demandante el cual se encuentra coadyuvado con la parte pasiva la suspensión del proceso por el término de cuatro meses a partir de la fecha, se pone en conocimiento de los peticionarios que el artículo 161 C.G.P dispone: "**Suspensión del proceso**. El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso, (negrilla fuera del texto), así las cosas, el Juzgado no accederá a lo solicitado, toda vez que la petición allegada no cumple los requisitos antes determinados.

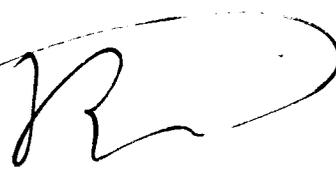
En virtud a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar la suspensión del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

195-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2015-00892
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Christian Giovanni Figueroa López
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 987

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el Conciliador de Asopropaz toda vez que ya se tramito lo anunciado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2017-00111
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: María del Rosario Piedrahita
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 455

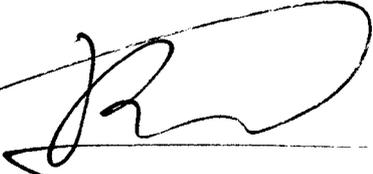
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que le llegaren a quedar a la demandada MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPVIFUTURO contra la demandada con radicado 15-2017-00087, que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

095 14 MAR 2018
En Estado No. _____ de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2017-00295
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Duberney Serna Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 978

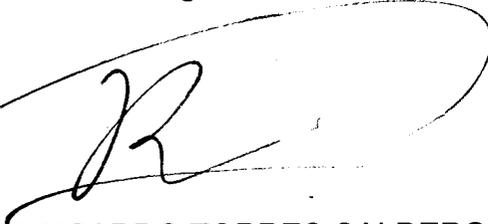
En atención al escrito que antecede en el cual solicita el apoderado de la parte actora se corrija el auto No. 176 notificado por estado del 8 de febrero de 2018, como quiera que se en mencionado auto se aceptó como subrogatario al Fondo Nacional de Garantías S.A. Confe y este actúa como agente comercial del Fondo Nacional de Garantías S.A., el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARAR el auto No. 176 del 6 de febrero de 2018, en el sentido de indicar que se acepta como subrogatario parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y se reconoce personería del mismo al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2016-00755
Demandante: Confirmeza SAS
Demandado: María Isabel Salas Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 991

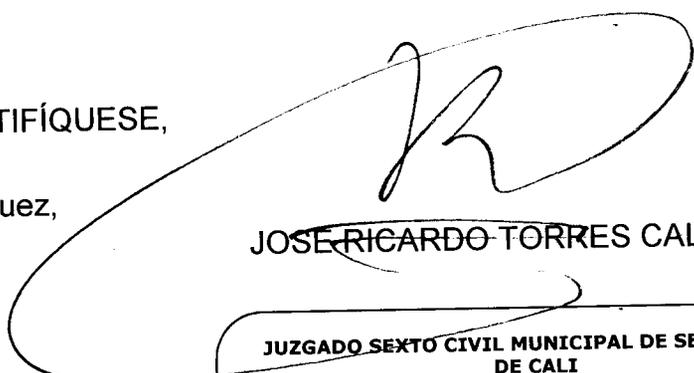
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede, proveniente de la Secretaría de Movilidad de Medellín en la que informa que el proceso de cobro coactivo se terminó por pago y se levantó la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 11 4 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2010-00063
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Casas Decoracion Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 995

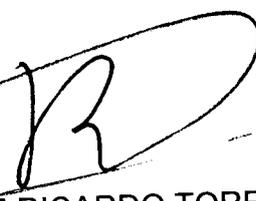
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso con radicado 11-2010-00340 se terminó por desistimiento tácito por lo tanto se deje sin efecto el oficio No. 2113 del 22 de mayo de 2011.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cans
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2014-01132
Demandante: Comertex S.A.
Demandado: Mario Alberto Rendon Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 994

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. contra Mario Alberto Rendón Restrepo, Radicación 35-2014-00455.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

11 4 MAR 2018

En Estado No. 045 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2016-00242
Demandante: Cooperativa de Servicios de Occidente
Demandado: Fabian Antonio Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 992

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que se deje sin efecto el oficio No. 08-2152, por terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
14 MAR 2018
En Estado No. 015 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2011-00602
Demandante: María del Mar Nieto Muñoz
Demandado: Luis Eduardo Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 993

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que dentro del proceso de la referencia no se encontró solicitud de remanentes realizada para el proceso con radicado 004-2014-00682.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

166-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2007-00587
Demandante: Banco Davivienda S.A. absorbe a Leasing Bolivar
Demandado: Petrocarbón y Cía Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 976

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud incoada por el apoderado judicial del ejecutante de realizar por secretaría la liquidación del crédito actualizada en razón a que el trámite solicitado no es una carga procesal que deba ser soportada por el Despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado N.º 045 de hoy 11 4 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

137-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2011-00329
Demandante: Soc. Especial de Financiamiento Automotor Reponer S.A.
Demandado: Guillermo Mendoza Montenegro y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 457

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que la demandada MARLENY CAMACHO GRANADA identificada con CC. 31.241.054, posea sobre el vehículo de placas **VCI449, modelo 2009**, de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali.

Por Secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2012-00693
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Carlos Alberto Reina F.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 989

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado CARLOS ALBERTO REINA FERNANDEZ como Liquidador de Alianza Ganadera y Porcina de Occidente S.A.S identificado con CC. 16.464.764, en el Banco W S.A. y Banco FINANADINA sucursal principal y agencias de Cali. Límitese la medida hasta la suma de \$58.300.000.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2018
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2010-00045
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Centro de Inversiones y Factoring S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 453

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

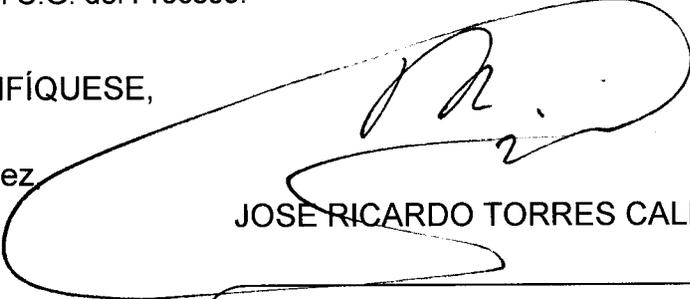
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la sociedad demandada CENTRAL DE INVERSIONES FACTORING S.A. con NIT. 16.464.764, en el Banco W S.A. y Banco FINANADINA sucursal principal y agencias de Cali. Límitese la medida hasta la suma de \$58.300.000.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2011-00460
Demandante: Comfenalco Valle
Demandado: Jorge Rodriguez Betancourt
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 456

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

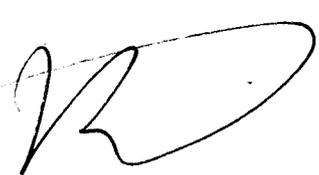
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JORGE ALEXIS RODRIGUEZ BETANCOURT con cédula de ciudadanía No. 16.708.482, en el Banco Bancolombia de Cali. Límitese la medida hasta la suma de \$44.000.000.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario